



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8419	10/04/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1719:

***Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones A 8378 (actualización del TO sobre las normas de Efectivo Mínimo) y A 8397.

Al respecto, se realizaron adecuaciones en la Sección 1. Efectivo mínimo.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz  
Gerenta de Régimen  
Informativo

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5- TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M y A.R)

**-Indice-**

Sección 1. Efectivo mínimo

- 1.1. Instrucciones generales
- 1.2. Exigencia del período
- 1.3. Integración del período
- 1.4. Exigencia trasladable
- 1.5. Exigencia e integración mínima diaria
- 1.6. Franquicias
- 1.7. Cargos
- 1.8. Otras informaciones
- 1.9. Totales de control
- 1.10. Modelo de información
- 1.11. Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el BCRA

Sección 2. Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Sección 4. Disposiciones transitorias.

Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

**Sección 6. Posición de Efectivo Mínimo Diaria**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se calcularán los promedios mensuales de saldos diarios en moneda de origen y se convertirán al tipo de pase del último día hábil del mes, comunicado por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las obligaciones, ya sea en pesos, moneda extranjera o títulos, se clasificarán en dos grupos, según se trate de entidades comprendidas en el Grupo "A" y subsidiarias/sucursales de entidades G-SIB no incluidas en ese grupo, o las restantes entidades.

Respecto de las obligaciones a la vista en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, originadas en transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 horas hábiles de la fecha de acreditación, se aplicará el mismo criterio de conversión previsto para las restantes obligaciones en dichas monedas, pero la exigencia y la integración se imputarán a la moneda 010.

Las restantes partidas -excepto las detalladas en el párrafo siguiente- se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código "SWIFT".

Tanto las especies de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA captados a través de depósitos, así como las de los depositados por las entidades en la "Subcuenta 60 efectivo mínimo" para la integración de las respectivas exigencias, se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos en moneda extranjera será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

### 1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán las tasas vigentes en cada subperíodo.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN "A" 8419	Vigencia: 11/04/2026	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Para los plazos fijos y para las restantes operaciones a plazo en pesos, se considerarán para el cálculo de la exigencia del mes bajo informe, los tramos de plazos y promedios informados en el periodo anterior y las tasas del periodo bajo informe.

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101490/001

Se incluirán las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

Código 10145X/M

**Se consignarán las obligaciones por líneas financieras del exterior instrumentadas mediante depósitos a plazo o adquisición de títulos valores de deuda de personas vinculadas -punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito- a las cuales les corresponde la exigencia prevista en el punto 1.3.5. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.**

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados “CEDROS” y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de Deuda, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas, a excepción de los saldos que corresponda imputar en la partida 10166X/001.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 10190X/001

Se informarán las cauciones bursátiles tomadoras -pasivas- en pesos, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.3.13. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 10206X/M

**Se informará las obligaciones por líneas financieras del exterior no instrumentadas mediante depósitos a plazo o adquisición de títulos valores de deuda, de personas vinculadas, -punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito- a las cuales les corresponde la exigencia prevista en el punto 1.3.6. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.**

Las obligaciones originadas en líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6., formalizadas hasta el 5/2 se informarán en la partida 102062/M, mientras que las formalizadas a partir del 6/2, se informarán en las partidas 102061/M y/o 102062/M, según el plazo que corresponda.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102090/010

Se incluirán las obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 hs. hábiles de la fecha de su acreditación.

Códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos. Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- En los códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo". La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el apartado a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Códigos 10160X/001 a 101650/001

- Códigos 10160X/001 y 10163X/001: se consignarán los importes correspondientes a las impositivas en "UVA" y "UVI", según corresponda, expresados en pesos en función del valor de esas unidades calculado conforme lo establecido en el punto 1.9. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".
- Código 10161X/001: inversiones a plazo de "UVA" para las modalidades previstas en los puntos 2.2. a 2.5. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo";
- Códigos 10162X/001 y 10164X/001: cuentas de ahorro en "UVA" y "UVI", respectivamente, según lo previsto en los puntos 2.6. y 2.7. de las citadas normas;
- Código 101650/001: depósitos a plazo fijo e inversiones a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Código 10166X/001

Se informarán las colocaciones de títulos de deuda (incluidas las obligaciones negociables) cuyos instrumentos se encuentren denominados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI") o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 400/M.

Versión: 29a.	COMUNICACIÓN "A" 8419	Vigencia: 11/04/2026	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.3. Integración del período

#### Código 205030/001

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA, en pesos

#### Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

#### Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.3. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el BCRA (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

#### Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

#### Código 205055/001

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

#### Código 210100/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de los títulos públicos nacionales en pesos depositados en la "Subcuenta 60 de efectivo mínimo" habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRyL-" y los importes correspondientes a las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación -sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto-, que se destine a integrar el efectivo mínimo en pesos en los casos previstos en los puntos 1.2. (párrafo 8), 1.3.16., 1.3.17. y **1.3.18.** de las normas sobre Efectivo mínimo, identificados por especie de título público nacional.

Por consiguiente, el importe a consignar en este código incluirá los importes que se informen en los códigos 210104/TP, 210105/TP, 210106/TP y 210109/TP, y aquellos importes que se destinen a integrar los depósitos de títulos públicos (no nacionales) y privados en pesos.

Si el Código 210100<sub>(n)</sub> >  $\sum$  (Códigos 210104/TP<sub>(n)</sub>, 210105/TP<sub>(n)</sub>, 210106/TP<sub>(n)</sub> y 210109/TP<sub>(n)</sub>), se requerirá que ese importe remanente no supere las exigencias que se determinen sobre los depósitos en pesos de títulos privados y públicos (excepto nacionales):

$$\sum \text{Código } 210100/TP_{(n)} - \sum (\text{Códigos } 210104/TP_{(n)}, 210105/TP_{(n)}, 210106/TP_{(n)} \text{ y } 210109/TP_{(n)}) \leq (\sum \text{Código } 11010X/001_{(n-1)} * ep_{(n)} + \sum \text{Código } 10120X/001_{(n-1)} * ep_{(n)} + \text{Código } 110500/001_{(n-1)} * ep_{(n)}).$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

El saldo consignado en el código 210100/TP es una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000/TP para especies en pesos, y por tanto, su saldo se encuentra incluido en dicha partida, y el código TP informado deberá corresponder a una especie en pesos.

#### Códigos 210200/TP

Se utilizará este código para informar la porción de los saldos promedio depositados en la "Subcuenta 60 efectivo mínimo", habilitada en la CRYL cuando se apliquen a integrar el efectivo mínimo por depósitos en títulos privados y públicos (excepto nacionales) en dólares estadounidenses, identificados por especie de título público nacional.

El importe consignado en el código 210200/TP no podrá superar el importe de las exigencias que se determinen sobre los depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales), en sus respectivas monedas.

$$\sum \text{Código } 210200/TP(n) \leq (\sum \text{Código } 11010X/010(n-1) * ep(n) + \sum \text{Código } 10120X/010(n-1) * ep(n) + \text{Código } 110500/010(n-1) * ep(n))$$

Los saldos consignados en esta partida son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en las partidas 500000/TP, y por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en dicha partida.

El código TP informado en la partida 210200/TP deberá corresponder a una especie en dólares estadounidenses.

#### Integración en dólares estadounidenses de exigencias en otras monedas extranjeras.

##### Código 255035/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205035/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).

$$\sum 255035/M \leq \text{Partida } 205035/010.$$

##### Código 255040/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205040/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).

$$\sum 255040/M \leq \text{Partida } 205040/010$$

##### Código 255050/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205050/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).

$$\sum 255050/M \leq \text{Partida } 205050/010$$

#### Integración con BOTE, LELIQ, NOBAC y/o TPN en pesos permitidos

Se utilizarán las siguientes partidas para informar los importes admitidos que se apliquen a integrar la exigencia en pesos del período y diaria, conforme lo indicado en los puntos 1.3.16., 1.3.17. y **1.3.18.** de las normas sobre "Efectivo mínimo".



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

#### Código 210104/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL)” que se aplique a integrar la exigencia en pesos correspondiente a los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) (Apartado c) del punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo”).

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados. Para el caso de los BOTE 2027 se utilizarán los códigos 9132 y 9166, según corresponda.

Los saldos consignados en el código 210104 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

El importe máximo a integrar por este concepto se calculará en esta Institución:

$$\text{Código 210104/TP} \leq \text{Código 102200/001(n)} * 45\%$$

#### Código 210105/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL)” que se aplique a integrar la exigencia en pesos que corresponda a los conceptos previstos en los apartados a), b) y d) del punto 1.3.16.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados. Para el caso de los BOTE 2027 se utilizarán los códigos 9132 y 9166, según corresponda.

Los saldos consignados en el código 210105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

$$\Sigma \text{Código 210105/TP} \leq 824100/001 + 824200/001$$

#### Código 210106/TP

Las entidades comprendidas informarán la porción de los saldos promedio de las LELIQ y/o NOBAC depositadas en la CRyL que se aplique a integrar los importes admitidos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los instrumentos citados. En esta partida se incluirán, de corresponder, los importes de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto. Para el caso de las LELIQ se informará con el código 13000, en tanto que para las NOBAC se utilizará el código 14000.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Los saldos consignados en el código 210106 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos instrumentos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

#### Código 210109/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. y 1.3.18. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la CRyL que se aplique a integrar la exigencia en pesos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los títulos citados.

Los saldos consignados en el código 210109 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos títulos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

#### Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la citada subcuenta 60 de los títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado. Asimismo, se incluirán, de corresponder, los importes de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto.

Su saldo por cada especie TP se aplicará a integrar las exigencias determinadas sobre los códigos 300000/TP. También podrá aplicarse, de corresponder, a cubrir total o parcialmente las exigencias determinadas sobre los códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M. Dichas aplicaciones se informarán utilizando los códigos 210100/TP y 210200/TP.

Para las especies BOTE, LELIQ y NOBAC y los títulos públicos nacionales en pesos previstos en los **puntos 1.3.17. y 1.3.18.** de las normas sobre “Efectivo mínimo” (TP), se verificará que la sumatoria de los importes utilizados para integrar posiciones en pesos no exceda el importe consignado en la partida 500000 de cada una de estas especies:

$500000/9132 \geq 210100/9132$	$500000/9166 \geq 210100/9166$	$500000/13000 \geq 210100/13000$	$500000/14000 \geq 210100/14000$	$500000/TP \geq 210100/TP (*)$
--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

(\*) Partidas 210109 solo para TP nacionales en pesos previstos en **los puntos 1.3.17. y 1.3.18.** de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

### 1.4. Exigencia trasladable

#### Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

#### **1.4.1. Moneda extranjera, títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.**

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología:  $EEMA(n) = [EEF(n)] + [ENI(n-1)]$

Versión: 38a.	COMUNICACIÓN “A” 8419	Vigencia: 11/04/2026	Página 9
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Donde:

EEMA (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M –TP

**I (n): Integración del mes bajo informe.**

Si:  $I(n) \leq \text{que } [EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = EEMA(n) * 0,20$

Si:  $I(n) > [EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = EEMA(n) - I(n)$

#### **1.4.2. Pesos**

**Si:  $I(n) \leq \text{que } [EEMA(n) * 0,95] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = EEMA(n) * 0,05$**

**Si:  $I(n) > [EEMA(n) * 0,95] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = EEMA(n) - I(n)$**

**Para el punto 1.4.1.** La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP. Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6to. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:  $EEMA(n) - I(n) = 0$  ó (-). Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:  $EEMA(n) - \text{Código } 750000/M-TP \text{ recalculado} - I(n)$

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que:  $EEMA(n) - I(n) = 0$  ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la EEMA (n) por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

**Para el punto 1.4.2. el traslado se admitirá únicamente a la posición siguiente, en la cual deberá compensarse totalmente.**

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.5. Exigencia e integración mínima diaria

#### Código 451000/001

**Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes bajo informe (sin el efecto de los traslados y sin considerar las exigencias sobre conceptos excluidos para su cómputo), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.**

**Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos, a la exigencia en promedio del mes se le deducirá, además, el importe del código 700000/001 (Disminución /Incremento) de exigencia):**

**{[ Partidas sujetas del período  $(n)$  \* exigencia del período  $(n)$  ] - Código 700000/001} \* X%**

#### Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados y sin considerar las exigencias sobre conceptos excluidos para su cómputo), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Se aclara que dicho recalcado deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

- $[EEMA_{(n-1)} - I_{(n-1)}] < [EEMA_{(n-1)} * 0,20]$  entonces:  $I_{(n)} = ED1 * EM_{(n-1)}$
- $[EEMA_{(n-1)} - I_{(n-1)}] > [EEMA_{(n-1)} * 0,20]$  entonces:  $I_{(n)} = ED2 * EM_{(n-1)}$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período  $(n-1)$  \* exigencia del período  $(n)$ ] \* ED1 ó ED2, según corresponda.

#### Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

#### Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario -por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe. Los importes informados contendrán la aplicación de la integración en BOTE, LELIQ, NOBAC y TPN en pesos permitidos, hasta el límite admitido en las normas sobre "Efectivo mínimo".

Versión: 36a.	COMUNICACIÓN "A" 8419	Vigencia: 11/04/2026	Página 11
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el BCRA. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

### 1.7. Cargos

#### 1.7.1. Determinación.

Para calcular los cargos correspondientes a las posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$EEMA_{(n)}$  - Código 750000/M-TP<sub>(n)</sub> recalculado según pto. 1.4. -  $I_{(n)}$  - 671000/M-TP<sub>(n)</sub>  
= Defecto neto por moneda o instrumento de deuda (expresado en numerales)

Para M = 001 se deducirá / incrementará también el importe del Código 700000/001

Defecto \* (T.N.A. / 36500) \* 1000 = Cargo por moneda o instrumento de deuda

Cargo/M-TP - Código 681000/M-TP = Cargo a debitar

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

[ Suma de defectos diarios (por moneda) \* (TNA / 36500) ] \* 1000, deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre: Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el BCRA correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mencionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Versión: 43a.	COMUNICACIÓN "A" 8419	Vigencia: 11/04/2026	Página 12
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora

#### 1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

##### **Defectos en pesos, moneda extranjera, títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.**

a)  $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * X\%]$

**donde: X = 5% para pesos**

**X = 20% para M.E. y Ts.Vs. e Inst. BCRA**

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b)  $[EEMA(n) - IEM(n)] (+)$  Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

#### 1.8. Otras informaciones

##### Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

##### Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

##### Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

##### Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV). Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

##### Código 808000/001

Se incluirá el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas humanas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Versión: 42a.	COMUNICACIÓN "A" 8419	Vigencia: 11/04/2026	Página 13
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 809000/001

Se incluirá el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 810000/001

Se consignará el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Código 824100/001

Se consignarán los importes admitidos para las entidades del Grupo “A” o sucursales o subsidiarias de G-SIB -en pesos-, según lo previsto en el apartado d) del punto 1.3.16., integrables con BOTE y/o títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 824200/001

Se consignarán los importes admitidos para las entidades financieras -en pesos -, según lo previsto en los apartados a) y b) del punto 1.3.16., integrables con BOTE y/o títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 825000/001

Se consignarán los importes admitidos -en pesos- integrables con LELIQ y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos, previstos en los puntos 1.3.17. y 1.3.18. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 83300X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a la categoría III, establecida en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 84000X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías IV, V y VI, establecidas en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 860000/001

Porción del importe declarado en la partida 210106/13000 que corresponda al promedio mensual de saldos diarios de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación -sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto-. Se verificará que: 860000/001 <= 210106/13000.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 871000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe<sup>(\*)</sup> de las financiaciones de proyectos de inversión en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 872000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe<sup>(\*)</sup> de las financiaciones de capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 873000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe<sup>(\*)</sup> de las financiaciones especiales en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Las financiaciones a ser informadas en los códigos 808000/001, 809000/001, 841000/001 y 861000/001, podrán ser computadas sólo en una de dichas partidas, y consecuentemente, en las de las disminuciones de exigencia informadas en las partidas 701000/001, 714100/001 y 714500/001.

Las financiaciones a ser informadas en la partida 837000/001 podrán ser computadas tanto en la partida 713000/001 como en la partida 701000/001.

(\*) a fin de calcular estos importes, se deberán totalizar los saldos correspondientes a los días transcurridos desde el inicio del trimestre (abril, julio, octubre y enero) hasta el último del mes al que corresponda la información y dividirlos por la cantidad de días involucrados.

Con cada inicio de trimestre se debe reiniciar el cálculo de acuerdo con lo establecido por las normas sobre "Efectivo mínimo".

1.9. Totales de control

1.9.1. Totales de control

Código 907000/M

**Moneda extranjera:** se informará el total de exigencia que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de los conceptos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo", de dicho mes.

**Pesos,** total que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios del mes anterior, excepto para los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, para los que se aplicará la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de dicho mes.

$$907000/001_{(n)} = \sum [\text{Código } 10XXXX/001_{(n-1)} \text{ (excluyendo partida } 102200_{(n-1)}) * ep_{(n)}] + \text{Partida } 102200_{(n)} * ep_{(n)}$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 903000/M

**Moneda extranjera:** se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes - en moneda **extranjera**- y se obtendrá adicionando al importe de las partidas 907000/M, el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

$$\text{Código 903000/M} = \text{Código 907000/M}_{(n)} + 102400/M_{(n)} + 101500/M_{(n)} + 102160/M_{(n)}$$

**Pesos:** total que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios del mes anterior, excepto para los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, para los que se aplicará la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de dicho mes, **adicionando el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta el importe del código 700000/001.**

$$\text{Código 903000/001} = \text{Código 907000/001}_{(n)} + 101500/001_{(n-1)} + 102160/001_{(n-1)}$$

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo **-en moneda extranjera-** según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M	10128X/M	10140X/M
10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M	10145X/M	101460/M	10146X/001	10147X/001
101470/M	101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001	10162X/001	10163X/001	10164X/001
101650/001	10166X/001	10171X/001	10175X/001	10180X/M	10190X/001	11010X/M	<b>10206X/M</b>

Código 904000/M

**Moneda extranjera:** se consignará la integración total del mes, teniendo en cuenta que para el código 904000/010, se deberá deducir la porción informada en las partidas 255035/M, 255040/M, 255050/M.

Para M= 010: 904000 = $\sum 20XXXX/010 + \sum 210200/TP - \sum 25XXXX/M$
--

Otras ME: 904000 = $\sum (20XXXX/M + 25XXXX/M)$
---

**Pesos:** Para M= 001: 904000 =  $\sum 20XXXX/001 + \sum 210100/TP$

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA que registre exigencia (partida 905000/TP distinta de cero).

En caso de corresponder, el valor a consignar se calculará de la siguiente forma, de acuerdo con la especie de que se trate:

<b>Especie</b>	<b>Cálculo</b>
9132	$500000/9132 - 210100/9132$
9166	$500000/9166 - 210100/9166$
13000	$500000/130000 - 210100/130000$
14000	$500000/14000 - 210100/14000$
Otros TP	$500000/TP - (210100/TP \text{ o } 210200/TP)$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

B- Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA (cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país)												
Posición (TPNyRM)/TP =  (906000/TP + 661000/TP) - (905000/TP - 651000/TP + 750000/TP(n-1) - 671000/TP)	- Código 905000/TP = $\sum$ (Código 300XXX/TP * ep(n))  - Código 906000/TP = valor a consignar de acuerdo a la especie de que se trate:											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especie</th> <th>Cálculo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9132</td> <td>500000/9132 - 210100/9132</td> </tr> <tr> <td>9166</td> <td>500000/9166 - 210100/9166</td> </tr> <tr> <td>13000</td> <td>500000/130000 - 210100/130000</td> </tr> <tr> <td>14000</td> <td>500000/14000 - 210100/14000</td> </tr> <tr> <td>Otros TP</td> <td>500000/TP - (210100/TP o 210200/TP)</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Partidas 210109 solo para TP nacionales en pesos previstos en los puntos 1.3.17. y 1.3.18. de las normas sobre "Efectivo mínimo".</p> <p>- Código 210100/TP <math>\leq</math> Posición (TPNyRM)/TP (donde TP identifica una especie en pesos)</p> <p>- Código 210200/TP <math>\leq</math> Posición (TPNyRM)/TP (donde TP identifica una especie en dólares estadounidenses)</p>	Especie	Cálculo	9132	500000/9132 - 210100/9132	9166	500000/9166 - 210100/9166	13000	500000/130000 - 210100/130000	14000	500000/14000 - 210100/14000	Otros TP
Especie	Cálculo											
9132	500000/9132 - 210100/9132											
9166	500000/9166 - 210100/9166											
13000	500000/130000 - 210100/130000											
14000	500000/14000 - 210100/14000											
Otros TP	500000/TP - (210100/TP o 210200/TP)											

X = código de tramo de plazo residual según punto 1.2.3. en los códigos 11010X/ y 10120X, ya sean en pesos o moneda extranjera.

M = moneda extranjera

ep(n) = exigencia de efectivo mínimo del período para ese concepto.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.10. Modelo de Información

#### 1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista		
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados		
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
11010X/M	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo		
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
10147X/001	Inversiones a plazo en pesos efectuadas por orden de la Justicia		
101470/M	Inversiones a plazo en moneda extranjera efectuadas por orden de la Justicia		
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor		
10145X/M	<b>Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior instrumentadas mediante depósitos a plazo o adquisición de T.V. de deuda - de personas vinculadas - (punto 1.2.2. del TO sobre GERC)</b>		X = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
10206X/M	<b>Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior no instrumentadas mediante depósitos a plazo o adquisición de T.V. de deuda - de personas vinculadas - (punto 1.2.2. del TO sobre GERC)</b>		X = 1 hasta 179 días X = 2 más de 179 días
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo en moneda extranjera.		
10146X/001	Depósitos judiciales a plazo fijo en pesos.		
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"		
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")		
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"		
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"		
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"		
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".		
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"		
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos valores de deuda		
10190X/001	Cauciones bursátiles tomadoras		X = 1 a 2 según pto 1.3.13.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
102010/M	Depósitos en cuenta corriente		
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas		
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares		
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista		
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados		
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales		
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción		
102055/M	Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744		
102070/M	Otros depósitos a la vista		
102080/M	Otras obligaciones a la vista		
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)		
102100/M	SalDOS sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
102190/001	Depósitos a la vista de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (money market)		
102200/001	Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes		
102300/001	Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola		
102350/010	Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones		
102360/001	Cuentas especiales para exportadores		
	PARTIDAS DE EXIGENCIA ADICIONAL		
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera		
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA		
300050/TP	SalDOS Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07		
300055/TP	SalDOS Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07		
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera según el punto. 1.2.3.	
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07.		
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07		
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07		
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA con exigencia incrementada por concentración de pasivos		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/001	Cuentas corrientes en el BCRA	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	Integración real
255035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	Porción pertinente del importe informado en 205035/010
205040/M	Cuentas especiales en el BCRA.	Integración real
255040/M	Cuentas especiales en el BCRA.	Porción pertinente del importe informado en 205040/010
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
255050/001	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Porción pertinente del importe informado en 205050/010
205055/001	Cuentas corrientes especiales en el BCRA para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
210100/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria en pesos depositados en cuentas de la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
210200/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
210104/TP	Aplicación de "Bonos del Tesoro Nacional depositados en la CRyL.- vinculada con la partida 102200/001.	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/9132-9166
210105/TP	Aplicación de "Bonos del Tesoro Nacional depositados en la CRyL.- vinculada con los restantes conceptos admitidos.	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/9132-9166
210106/TP	Aplicación de Leliq y/o Nobac depositados en la CRyL	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/13000-14000
210109/TP	Aplicación de TP en pesos, según lo establecido en los puntos 1.3.16., 1.3.17 y 1.3.18. de las normas, depositados en la CRyL	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/TP
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRyL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
824100/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con BOTE – Conceptos punto 1.3.16. d) de las normas.	
824200/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con BOTE – Conceptos punto 1.3.16. a) y b) de las normas.	
825000/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con LELIQ / NOBAC / TPN <b>puntos 1.3.17. y 1.3.18.</b>	
83300X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. III	
84000X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. IV, V y VI	
860000/001	Integración con LELIQ utilizadas como garantía en procesos de compensación	
871000/001	Saldo promedio de las financiaciones de proyectos de inversión en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	
872000/001	Saldo promedio de las financiaciones de capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	
873000/001	Saldo promedio de las financiaciones especiales en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	

900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10.4. Otras informaciones transitorias

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en los programas "AHORA 12" y "CUOTA SIMPLE"	Punto 24. Disp. transitorias
708000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES	Punto 21. Disp. transitorias
710000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES, prestadores de servicios de salud humana y clientes no MiPyMES – Decreto N° 260/2020.	Punto 21. Disp. transitorias
711000/001	Disminución Especial por financiaciones acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios)	Punto 21. Disp. transitorias
712000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.	Punto 21. Disp. transitorias Vigente hasta 5/6/25
713000/001	Disminución por financiaciones comprendidas en el punto 6.4.1.; del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo	Punto 25. Disp. transitorias
714100/001	Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero"	Punto 26. Disp. transitorias
714500/001	Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/03/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7 del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo	Punto 26. Disp. transitorias
715000/001	Disminución Especial por "Créditos a Tasa Cero 2021" - Decreto N° 512/21.	Punto 21. Disp. transitorias
760000/001	Integración trasladable	<b>Vigente hasta 1/10/25</b>
812000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 40 %, otorgadas hasta el 16/02/2020.	
813000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 35 %, otorgadas desde el 17/02/2020.	
814000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	
815000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	Vigente hasta 5/6/25
816000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 a Tasa Cero, según lo previsto en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias)	
823000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA. a una TNA fija máxima del 24 %.	Vigente hasta 5/6/25
827000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a <u>clientes no MiPyMES</u> , a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020.	Vigente hasta 5/6/25
828000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas a una TNA fija máxima del 24 %, desde el 01/07/2020, a MiPyMES que recibieron los préstamos del punto 7.2.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo".	
829000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	
830000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	Vigente hasta 5/6/25